



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024

**Ref.: Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01328-00**

Subsanada en tiempo y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **Banco Caja Social S.A.** contra **Yeny Isabel Olmos Lara**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 0132209194039.

1.1. Cuotas vencidas

Por la suma de **10.5625841 UVR**, por concepto de 14 cuotas de capital vencido desde el mes de octubre del año 2022 al mes de noviembre del año 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

No Cuotas	Fecha exigibilidad y vencimiento	de y	Valor capital en UVR	Valor capital en pesos
1	27-10-2022		959,3580	\$306.022,54
2	27-11-2022		954,7535	\$307.166,83
3	27-12-2022		951,3898	\$308.319,19
4	27-01-2023		689,5336	\$225.004,40
5	27-02-2023		682,1177	\$226.602,73
6	27-03-2023		675,6325	\$228.172,11
7	27-04-2023		670,7325	\$229.772,66
8	27-05-2023		672,0576	\$232.371,87
9	27-06-2023		669,8231	\$233.104,50
10	27-07-2023		672,0078	\$234.739,65
11	27-08-2023		674,1775	\$236.386,26
12	27-09-2023		930,1334	\$328.044,39
13	27-10-2023		675,4346	\$239.714,19
14	27-11-2023		685,4325	\$244.310,65

1.2. Intereses de mora sobre el capital vencido

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Intereses Corrientes

Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado y que debían cancelarse junto a las cuotas de capital vencido, desde el mes de octubre de 2022 al mes de noviembre de 2023, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

No. Cuota	Fecha causación	Valor en UVR
1	27 de octubre de 2022	988,3676
2	27 de noviembre de 2022	977,6070
3	27 de diciembre de 2022	968,1539
4	27 de enero de 2023	956,5930
5	27 de febrero de 2023	1.679,7633
6	27 de marzo de 2023	1.647,6735
7	27 de abril de 2023	1.619,6924
8	27 de mayo de 2023	1.600,1103
9	27 de junio de 2023	1.589,9684
10	27 de julio de 2023	1.575,2476
11	27 de agosto de 2023	1.564,6619
12	27 de septiembre de 2023	1.550,8710
13	27 de octubre de 2023	1.536,5053
14	27 de noviembre de 2023	1.456,2212

1.4. Capital acelerado

Por la suma de **243.030,9626 UVR**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

1.5. Intereses de mora sobre el capital acelerado

Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde la fecha de presentación de la demanda (18/diciembre/2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagare No. 4570221021390160

2.1. Por \$5.009,433,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por \$3.742.140,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo y/o corrientes contenidos en el pagaré indicado, conforme se relacionó en el libelo de la demanda.

3. Pagine No. 5470610053217275

3.1. Por \$5.213.534,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por \$3.895.470,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo y/o corrientes contenidos en el pagaré indicado, conforme se relacionó en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al abogado **Facundo Pineda Marín**, como apoderado de la parte actora, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 013 del 30 de enero de 2024.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e61f0ed8c4f3c9647344b22293407787a4b6d08c089026ded6b5f3e0666fd11**

Documento generado en 29/01/2024 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>